



949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2020-MDY

Yura, 12 de junio del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

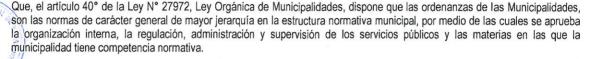
POR CUANTO:

JOAD DISTAIL PROPERTY OF THE PARTY OF THE PA

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yura en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de junio del 2020, trató la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba medidas de bioseguridad para los establecimientos que realizan actividades económicas, comerciales, industriales y profesionales para la prevención y control del COVID-19 en la jurisdicción del distrito de Yura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, así como el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3. del artículo 80° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que regula las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud, y lo previsto en su apartado 3.2. que establece como función: "(...)3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales. (...)".

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales deberán adoptar las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID 19 y coadyuvar a cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso la medida de aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.). Mediante las siguientes disposiciones normativas: Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado, y finalmente mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, se aprobó el documento técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19 que tiene como finalidad contribuir con la prevención del contagio por Sars-Cov-2 (COVID 19) en el ámbito laboral, a partir de la emisión de lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición.

Que, con Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA, se aprobó la Guía Técnica para los Restaurantes y Servicios Afines con Modalidad de Servicio a Domicilio, que tiene como fin establecer las condiciones sanitarias que deben cumplir los restaurantes y servicios afines que cuentan con la modalidad del servicio a domicilio de alimentos preparados culinariamente que son entregados a domicilio o para llevar, con énfasis en situaciones que ponen en riesgo la salud pública: Pandemias (como es el caso del COVID 19), epidemias de enfermedades de transmisión alimentaria, desastres naturales, entre otros.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00142-2020-PRODUCE, se aprobó el Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de la siguiente actividad de servicio, de la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", que como anexo forman parte de la presente Resolución Ministerial, en materia de Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local) (Anexo Único).

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.







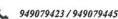
UBAESBRIMEBO

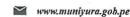












Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se aprobó las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, dichas disposiciones deben ser ejercidas en armonía al estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional declarado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Supremo acotado; por lo que, en este contexto, corresponde a la Municipalidad Distrital de Yura, en su calidad de gobierno Local, emitir una serie de disposiciones con el fin primordial de cautelar la vida y la salud pública de los vecinos y ciudadanos:

Que, el Informe N° 00091-2020-MDY-GM-GAT-SF de la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal propone Ordenanza Municipal que aprueba medidas de bioseguridad para los establecimientos que realizan actividades económicas, comerciales, industriales y profesionales para la prevención y control del COVID-19 en la jurisdicción del distrito de Yura, para ser debatida en sesión ordinaria de Concejo Municipal.

Que, el Informe Legal N° 00092-2020-MDY-GM/SG de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la propuesta de ordenanza es de carácter perentorio el cual se encuentra dentro del margen de la legalidad, debiendo ser elevada a sesión de concejo para su debate y eventual aprobación.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y de las facultades conferidas en el apartado 3.2. contenido en el numeral 3. del artículo 80° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el voto UNÁNIME de los señores regidores, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES ECONÓMICAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PROFESIONALES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE YURA

Artículo 1. - APROBAR la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES ECONÓMICAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PROFESIONALES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE YURA" contenido en el Anexo de la presente, así como la modificación del Cuadro de Infracciones y Sanciones que se incorpora con la presente-Ordenanza con infracciones con Código N° 38, que son parte integrante de la presente norma.

Artículo 2. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal el estricto cumplimiento de esta norma municipal.

Artículo 3. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Judicial de la jurisdicción de Arequipa, y a la Unidad de Informática la publicación de la presente con todos sus anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yura, cuya dirección electrónica es: www.muniyura.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Abg. Edgardo Luis Castillo Caballero Secretario General (e)





UBAESDBIMEDO

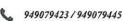


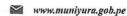














ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES ECONÓMICAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PROFESIONALES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE YURA

Artículo 1°.- Objetivo de la implementación de las medidas de bioseguridad para prevención y control del COVID 19 en los establecimientos del Distrito de Yura.

La presente Ordenanza Municipal regula la implementación de las medidas de bioseguridad para prevención y control COVID 19 en los establecimientos que realizan actividades económicas, comerciales, industriales y profesionales, tiene por objetivo establecer un conjunto de normas y medidas que serán debidamente aplicados por los conductores y/o personal responsable de los establecimientos que se indican, con la finalidad de prevenir los riesgos de propagación del coronavirus (COVID 19).

Artículo 2°. - Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza Municipal es de aplicación a todas las personas jurídicas y naturales, que desarrollan actividades económicas, en los establecimientos comerciales, industriales y profesionales en la jurisdicción del Distrito de Yura, para garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias para la prevención de los riesgos de propagación del coronavirus (COVID 19).

Artículo 3º.- Medidas de bioseguridad para prevención y control del COVID 19 en los establecimientos comerciales del Distrito de Yura.

Las medidas de bioseguridad que deben ser implementadas de manera obligatoria por parte de conductores y/o personal responsable de los establecimientos comerciales, para la prevención en la propagación del coronavirus (COVID 19), deben ser aplicadas en tres ámbitos para reducir la posibilidad de contagio: En el establecimiento, en los trabajadores o responsables de la conducción del establecimiento y para el público.

- 3.1 Medidas de bioseguridad para los establecimientos que desarrollan actividades económicas, comerciales, industriales y profesionales. Entendiendo el establecimiento como el bien inmueble o instalación determinada con carácter permanente, utilizado para desarrollar la actividad económica, serán:
- a) Disponer material de desinfección del calzado en el ingreso del establecimiento comercial, sea mediante un pediluvio o paño que contenga una solución desinfectante.
- b) Demarcar la señalización de círculos de distanciamiento para el ingreso al establecimiento comercial de un metro (1 m) como mínimo, cumpliendo con el distanciamiento social.
- c) Limitar el acceso al mostrador o lugar de atención mediante cinta de seguridad, demarcando una distancia mínima de un metro (1 m), cumpliendo con el distanciamiento social.
- d) Contar con contenedores y/o tachos con tapas para el debido desecho de los equipos de protección personal.
- e) Disponer de la provisión de alcohol en gel u otro producto desinfectante en el mostrador para aplicación a los clientes antes de tener contacto alguno, así como la desinfección de los productos manipulables para su entrega a los clientes.
- f) Disponer la desinfección diaria antes del inicio y posterior a culminar la actividad, con solución compuesta por 20 ml de hipoclorito de sodio (lejía) por 980 ml de agua, o demás soluciones desinfectantes, de las superficies del establecimiento con las que trabajadores o público pueden tener contacto, la que tiene contacto con los bienes a comercializar, así como demás inmobiliario como mostradores, estanterías, canastillas, bandejas.
- g) Disponer el control del aforo permitido en el establecimiento que debe ser de 50% de la capacidad autorizada, debidamente señalizado mediante un cartel tamaño A4 con medidas de 27.9 cm x 21.00 cm.
- h) Colocar en un lugar visible del establecimiento las medidas de bioseguridad que deben cumplirse, debidamente señalizado mediante un cartel tamaño A3 con medidas de 29.7 cm x 42.00 cm.
- 3.2 Medidas de bioseguridad complementarias para establecimientos comerciales que tengan modalidad de servicio a domicilio: a) El personal responsable de dicha modalidad de atención debe contar con los correspondientes equipos de protección personal
- como son: mascarillas, guantes, gorros descartables, así como uniformes de trabajo, durante toda la jornada laboral.
- b) Cuando se efectúe la entrega a domicilio del producto, conservar en todo momento la distancia social no menor de un metro (1 m) con otras personas.
- c) El repartidor debe contar con la cantidad adecuada de desinfectante para entregar el pedido.
- d) Debe desinfectarse las mesas de trabajo, contenedor de reparto con el pulverizador con una solución desinfectante, sea lejía o alcohol.
- e) Debe desinfectarse el vehículo de transporte antes, durante y al finalizar la jornada laboral.
- 3.3 Medidas de bioseguridad para los trabajadores, propietarios o responsables de la conducción del establecimiento comercial. Entendiendo que es la persona natural, que realiza actividades comerciales, industriales, artesanales, profesionales en el establecimiento comercial, serán:
- a) Controlar la debida desinfección al ingresar al establecimiento del personal que desarrolla actividades en su interior, mediante el pediluvio y rociar de solución desinfectante.
- b) No permitir el ingreso al establecimiento o atención al público de trabajadores que cuenten con síntomas respiratorios, dolor de garganta, tos, dolor de cabeza, fiebre.
- c) Disponer que previa a la atención se efectúe limpieza y desinfección de manos y rostros con agua y jabón.











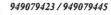


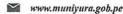














d) Controlar que el personal responsable de atender al público cuente con los correspondientes equipos de protección personal como son: mascarillas, guantes, gorros descartables, así como uniformes de trabajo o mandiles (delantales de cuero o tela) debidamente desinfectados, durante toda su jornada laboral.

e) Controlar que el personal responsable de atender al público no tenga joyas, alhajas, relojes u otro elemento en que el virus se

- f) Controlar que el personal responsable de atender al público solo debe atender a un cliente por turno, evitando la aglomeración iniustificada.
- g) Controlar la temperatura corporal del responsable de atención al público y demás trabajadores, mediante termómetro u otro elemento tecnológico al momento de ingreso al establecimiento comercial.
- h) Aplicar a los trabajadores la Ficha Sintomatológica COVID-19, de manera previa al inicio de actividades. Dicha Ficha se encuentra en el Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.
- i) Si algún trabajador presenta síntomas respiratorios deberá ser derivado a la atención médica que corresponda (Institución Prestadora de Servicios de Salud que corresponda), y se procederá a la desinfección profunda de los ambientes del establecimiento.
- i) Realizar a todos los trabajadores y/o conductores que atienden al público, el descarte de COVID-19 en forma periódica (incluye consulta médica y prueba de descarte); en caso que no existan pruebas de descarte por el momento, el empleador debe presentar una declaración jurada ante la Municipalidad comprometiéndose de realizarlas tan pronto como se reponga el stock en las instituciones prestadores de salud público y/o privadas.
- 3.4. Medidas de bioseguridad para el público o cliente. Entendiendo que es la persona natural, que solicita los servicios y/o bienes del establecimiento comercial, serán:
- a) Controlar el cumplimiento del distanciamiento social debidamente demarcado para acceder al establecimiento.
- b) Controlar la debida desinfección del calzado antes de acceder, mediante pediluvio u otros elementos que garantice dicha finalidad, así como el control de temperatura corporal.
- c). Controlar el acceso de clientes que portan debidamente mascarillas y demás elementos de protección personal.
- d) Respeto del aforo del establecimiento que debe ser de 50% de la capacidad autorizada.



Artículo 4º.- Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19:

Las medidas de bioseguridad previstas en el artículo 3º de la presente Ordenanza Municipal se encuentran reguladas en atención a la prevención del coronavirus (COVID 19), no siendo las únicas medidas que deben cumplirse, teniendo presente el cumplimiento de las medidas previstas en los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición COVID-19" aprobado mediante Resolución Ministerio Nº 239-2020-MINSA, y los protocolos sectoriales que se emitan con la finalidad de elaborar el "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo".



Artículo 5º .- Fiscalización y Control

La Sub Gerencia de Fiscalización Municipal será encargada de verificar el cumplimiento de estas disposiciones. En caso de incumplimiento aplicará las sanciones administrativas y medidas restitutorias y complementarias establecidas en la Ordenanza Municipal Nº 010-2020-MDY, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Yura y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Yura; así como la modificación del Cuadro de Infracciones y Sanciones que se incorpora con la presente Ordenanza, conforme se consignan las infracciones del cuadro anexo.

Las infracciones administrativas previstas en el Cuadro Anexo a la presente Ordenanza Municipal, serán incorporadas al Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Yura aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 010-2020-MDY, siendo dichas infracciones contra las medidas de bioseguridad en contra de la propagación del COVID 19, correspondiéndoles el Código Nº 38.



Artículo 6º.- Aplicación de medida restitutoria inmediata de cierre de establecimientos que incumplan con las medidas de bioseguridad para evitar la propagación del coronavirus (COVID 19)

La Sub Gerencia de Fiscalización, mediante el Sub Gerente de Fiscalización o Fiscalizador será competente de aplicar la medida restitutoria inmediata de cierre de los establecimientos comerciales que incumplan con las medidas de bioseguridad para evitar la propagación del coronavirus (COVID 19) previstas en la presente Ordenanza Municipal, si se verifica la incidencia que el establecimiento comercial no cumple con alguna de las medidas de bioseguridad reguladas en el artículo 3º de la presente Ordenanza Municipal, las faltas administrativas del Cuadro Anexo, y si se emite recomendación de la autoridad de Salud para el cese de actividades del establecimiento.

Para dictar la medida restitutoria inmediata de cierre de los establecimientos comerciales, durante la actividad fiscalizadora correspondiente se verificará que el establecimiento comercial no cumple con alguna de las medidas de bioseguridad reguladas en el artículo 3° de la presente Ordenanza Municipal, los hechos debidamente constatados configuran las infracciones descritas en el cuadro anexo al presente o por recomendación de las autoridades de Salud, que serán debidamente detallados en la correspondiente Acta de Inspección y/o Acta de aplicación de medida restitutoria inmediata.











949079423 / 949079445



www.muniyura.gob.pe

En la ejecución de la medida restitutoria inmediata de cierre de los establecimientos comerciales podrá adherirse en la apertura del establecimiento dos cárteles que informan sobre la aplicación de la medida restitutoria inmediata de cierre. Asimismo, podrá solicitarse el auxilio de la Policía Nacional del Perú y/o Serenazgo.

La vigencia de la medida restitutoria inmediata de cierre de los establecimientos comerciales será hasta que el administrado fiscalizado proceda a la efectiva subsanación de los hechos constitutivos de infracción, previa fiscalización que corrobore la subsanación efectuada. En caso los hechos que motivaron la medida inmediata de cierre no sean pasibles de subsanación, la vigencia de la medida de cierre será por el término de 15 días calendarios.

CAL			
1	LIDA	י פאט ט	Mrg
MUNICA	54	OH.	o ole







CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	PORCENTAJE (%) UIT	MEDIDA RESTITUTORIA
38	MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD - EMERGENCIA SANITARIA			
38.01	Permitir el ingreso de personas (clientes) al establecimiento comercial y/o de servicio, sin contar con mascarilla y otras medidas de protección personal para evitar la propagación del COVID 19.	GRAVE	10%	CLAUSURA TEMPORAL (1 días calendarios)
38.02	Permitir el ingreso de personal (trabajadores, conductores y/o responsables del establecimiento) al establecimiento comercial y/o de servicio, sin contar con mascarilla, guantes, gorras y otras medidas de protección personal para evitar la propagación del COVID 19.	GRAVE	30%	CLAUSURA TEMPORAL (2
38.03	Permitir el ingreso de personal (trabajadores, conductores y/o responsables del establecimiento) al establecimiento comercial y/o de servicio, sin controlar la temperatura corporal.	GRAVE	30%	CLAUSURA TEMPORAL (1 días calendarios)
38.04	Por no implementar que el personal que labora en el establecimiento mantenga el distanciamiento social no menor a un metro de distancia.	GRAVE	20%	CLAUSURA TEMPORAL (1 días calendarios)
38.05	Por no cumplir con el aforo permitido por el establecimiento que será del 50% del autorizado	GRAVE	30%	CLAUSURA TEMPORAL (1 días calendarios)
38.06	Por no cumplir con demarcar el distanciamiento social no menor de un metro de distancia, la ingreso del establecimiento, a fin de evitar la aglomeración	GRAVE	20%	CLAUSURA TEMPORAL (1 días calendarios)
38.07	Por no implementar protocolo de desinfección de productos que son manipulados en la entrega a los clientes.	GRAVE	30%	CLAUSURA TEMPORAL (2 días calendarios)
38.08	Por no contar con SSHH con dispensadores de jabón líquido y/o gel desinfectante para su uso.	GRAVE	30%	CLAUSURA TEMPORAL (2 días calendarios)
38.09	Por desarrollar actividades comerciales fuera del horario establecido por las disposiciones municipales y/o normas emitidas por el Gobierno Central durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria	GRAVE	30%	CLAUSURA TEMPORAL (1 días calendarios)
38.10	Por no implementar en el establecimiento comercial el procedimiento de desinfección al inicio y al final de la jornada laboral.	GRAVE	30%	CLAUSURA TEMPORAL (1 días calendarios)
	Por no disponer la desinfección del calzado al ingreso del			CLAUSURA TEMPORAL (1
38.11	establecimiento comercial Por no contar con protocolo de limpieza y desinfección de los medios utilizados para transportar alimentos	GRAVE	30%	días calendarios)
38.12	(vehiculos, moto, carro, etc) para la entrega del producto fuera del establecimiento	GRAVE	30%	CLAUSURA TEMPORAL (1 días calendarios)
38.13	Por no contar en el establecimiento con dispensadores de jabón, alcohol con gel antibacterial u otra solución desinfectante no dañina, para prevenir el contagio del coronavirus COVID-19	GRAVE	30%	CLAUSURA TEMPORAL (1 días calendarios)
38.14	Por desarrollar actividades económicas, comerciales, profesionales, industriales y/o servicios, sin autorización por el Gobierno Nacional en la Emergencia Sanitaria Nacional.	GRAVE	30%	CLAUSURA TEMPORAL (1 días calendarios).
38.15	Por no colocar carteles informativos sobre las medidas de prevención de contagio y propagación del coronavirus (COVID 19).	GRAVE	20%	CLAUSURA TEMPORAL (1 días calendarios)
-	Por realizar eventos sociales como conciertos, reuniones y/o actividades deportivas sin la respectiva autorización municipal, certificado de defensa civil y/o garantías del Ministerio del Interior, y todo evento público donde existe aglomeración de personas que ponga en riesgo de transmisión del COVID-19.	GRAVE	30%	CLAUSURA TEMPORAL (1 días calendarios)









949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

	38.17	Por realizar reuniones sociales en un bien inmueble durante la Emergencia Sanitaria Nacional y/o Aislamiento Obligatorio.	GRAVE	30%	CLAUSURA TEMPORAL (15 días calendarios)
	38.18	Por no disponer de un protocolo de bioseguridad en caso un trabajador sea diagnosticado con COVID-19.	GRAVE	30%	CLAUSURA TEMPORAL (15 días calendarios)
A.B.	38.19	Por realizar actividades comerciales sin contar con la autorización por parte del MINSA mediante registro en el SICOVID (COVID 19)	GRAVE	30%	CLAUSURA TEMPORAL (hasta la obtención de la autorización)
E Sub America	38.20	Por no realizar la evaluación médica para descarte de COVID-19 al personal y/o conductores que atiende al público en el establecimiento comercial.	GRAVE	30%	CLAUSURA TEMPORAL (hasta la subsanación del hecho infractor)







